

“Derogación de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD que aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

A través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD se aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Directiva), cuyo objeto era desarrollar las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en la Ley N.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Texto Único Ordenado de su reglamento (en adelante, TUO del Reglamento de la LGSS), aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2005-VIVIENDA, las cuales a la fecha se encuentran derogadas¹.

Con fecha 26 de junio de 2017 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² cuyo subcapítulo VI de su título III regula -entre otros- aspectos vinculados a las contribuciones reembolsables.

El numeral 7 del artículo 5 Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, Decreto Legislativo N.º 1565, establece que la revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico -como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria- tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia, a fin de mantener el marco normativo actualizado; lo que permitirá que la Administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

II. PROPUESTA NORMATIVA

1. **Sobre la derogación tácita de la Directiva**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD se aprobó la Directiva en atención a lo dispuesto por el artículo 83 del TUO del Reglamento de la LGSS que establecía que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) debía emitir disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en el capítulo V del referido TUO; lo cual implicó establecer el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

Posteriormente, se publicó el Reglamento de la Ley Marco cuyo subcapítulo VI de su título III denominado “Contribuciones Reembolsables y Aportes No Reembolsables” regula -entre otros- aspectos vinculados a las contribuciones reembolsables.

¹ Única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y la única disposición complementaria derogatoria de su reglamento, respectivamente.

² Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA.



En relación con lo anterior, se advierte que las principales disposiciones normativas de la Directiva han sido contempladas en el Reglamento de la Ley Marco, a través de disposiciones referidas: i) al procedimiento para presentar la propuesta de contribución reembolsable; ii) el contenido del contrato de contribución reembolsable, iii) las obligaciones de las partes; iv) la devolución del monto de la contribución a reembolsar y v) la ejecución y supervisión de las obras objeto de contribución reembolsable.

El artículo I del título preliminar del Código Civil establece que la derogación se produce: i) por declaración expresa, ii) por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, o iii) cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla³.

Sobre el supuesto de derogación tácita por nueva regulación integral de la materia, Luis María Díez Picazo⁴ refiere que "(...) *Lo decisivo, una vez más, es la posibilidad de identificar por medios formales que toda la regulación de una materia se encuentra en determinado texto (...) la sustitución de la entera regulación de una materia no exige que la nueva contemple todos y cada uno de los aspectos contemplados por la antigua (...)*".

Por lo tanto, con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Marco operó la derogación tácita de la Directiva, toda vez que las principales disposiciones normativas contempladas en esta última han sido reguladas íntegramente por el Reglamento de la Ley Marco.

Asimismo, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento de la Ley Marco, a través de la cual se dispuso la derogación del TULO del Reglamento de la LGSS⁵; también se derogó el mandato contemplado en el artículo 83 del último de los dispositivos mencionados, referido a la obligación de Sunass de establecer un marco normativo complementario para la aplicación de las contribuciones reembolsables.

2. Sobre la derogación expresa de la Directiva

Ahora bien, a fin de que las empresas prestadoras y los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento cuenten con un marco legal actualizado que les permita una eficaz aplicación de las disposiciones normativas referidas a las contribuciones reembolsables; corresponde derogar expresamente la Directiva, lo cual les generará predictibilidad y seguridad jurídica.

³ **“Abrogación de la ley**

Artículo I.- La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”.

⁴ DIEZ-PICAZO, Luis María. La derogación de las leyes. Madrid: Editorial Civitas S.A; Primera Edición, 1990, página 295.

⁵ **Disposición Complementaria Derogatoria Única. - Derogación**

Derógase los siguientes dispositivos legales:

1. El Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (...)

Lo mencionado anteriormente va en línea con lo prescrito en el numeral 7 del artículo 5⁶ de la Ley de Calidad Regulatoria, en el que se establece que la revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico -como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria- tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia; a fin de mantener el marco normativo actualizado, lo que permitirá que la Administración pública cuente con un sistema legal ordenado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

III. IMPACTO ESPERADO

La propuesta busca la derogación expresa de la Directiva, con el objetivo de contar con un marco legal actualizado que permita una aplicación eficaz de las disposiciones normativas relacionadas con las contribuciones reembolsables establecidas en el Reglamento de la Ley Marco.

En ese sentido se promoverá el esclarecimiento del marco normativo que deben seguir las empresas prestadoras y los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento para la aplicación de las disposiciones referidas a las contribuciones reembolsables.

En cuanto a los costos esperados, la propuesta no incurrirá en costos incrementales de cumplimiento, toda vez que los costos que conlleva aplicar las disposiciones referidas a las contribuciones reembolsables por parte de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las empresas prestadoras, ahora se derivan de la aplicación Reglamento de la Ley Marco.

⁶ Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

7. Revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico

Es un instrumento de mejora de calidad regulatoria ex post que tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia a fin de mantener el marco normativo actualizado. El propósito es que la administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

(...)